



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 2108 DE 19
(26 SEP 1996.)

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

El Superintendente de Industria y Comercio
en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 4
numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992.

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que con fundamento en lo previsto por los Decretos 2153 de 1992 y 1663 de 1994, por medio de la resolución 799 del 30 de abril de 1996, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó abrir una investigación para determinar si la Sociedad Colombiana de Nefrología, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, actuó en contravención a lo dispuesto en los artículos 3 y 4, numeral 1 del artículo 5 del Decreto 1663 de 1994, y si el Doctor Francisco Javier Barreto S., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Nefrología autorizó, ejecutó o toleró la conducta que a continuación se describe:

La Sociedad Colombiana de Nefrología para el cobro de los honorarios por la prestación de los servicios profesionales ha fijado un valor en pesos a cada procedimiento en el denominado listado de Tarifas de honorarios médicos para procedimientos.

SEGUNDO : Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación al Representante legal de la Sociedad Colombiana de Nefrología, se le otorgó un plazo de ocho (8) días hábiles para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer durante el curso de la investigación.

TERCERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 96005863 000002 del 20 de Septiembre de 1996 la investigada solicitó que con fundamento en la previsión del numeral 12 del artículo 4 del Decreto 2153 de 1992, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 52 del citado Decreto, se ordenara la clausura de la investigación abierta mediante la resolución número 799 del 30 de abril de 1996, para lo cual ofreció modificar la conducta objeto de investigación.

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

CUARTO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 4 en concordancia con el inciso 4 del artículo 52 del Decreto 2153.

QUINTO: Que la sociedad Colombiana de Nefrología se compromete por una parte a eliminar el valor en pesos asignado a cada procedimiento médico del actual listado de tarifas de honorarios médicos para procedimientos y, por otra, a comunicar tal decisión a todos sus asociados por los mismos medios en que se dio a conocer el nombrado listado de tarifas, que contiene dicha asignación.

SEXTO: Que para dar cumplimiento a lo contenido en el considerando anterior, se concede un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución a la Sociedad Colombiana de Nefrología para que acredite ante ésta entidad el cumplimiento de las garantías ofrecidas.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar, en los términos expuestos en esta providencia, las garantías ofrecidas por la Sociedad Colombiana de Nefrología, mediante escrito radicado bajo el número 96005863 000002 del 20 de Septiembre de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar, respecto de la sociedad Colombiana de Nefrología y del Doctor FRANCISCO JAVIER BARRETO S., en su calidad de Representante Legal de la citada Sociedad, la investigación por las presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, abierta por medio de la resolución número 799 del 30 de abril de 1996, expedida por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: Establecer un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución a la sociedad Colombiana de Nefrología para que acredite de manera completa y documentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio la eliminación del valor en pesos que

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

se ha asignado a cada procedimiento del actual listado de tarifas de honorarios médicos para procedimientos y, el envío del comunicado a todos sus asociados, de dicha decisión, por los mismos medios en que se dio a conocer el nombrado listado de tarifas.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las garantías aceptadas, dará lugar a la inmediata reanudación de la investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al doctor FRANCISCO JAVIER BARRETO S. en su condición de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Nefrología, el contenido de la presente resolución entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede únicamente el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 26 SEP 1996

[Faint mirrored text from reverse side of page]
EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

[Handwritten signature: Margarita Alarcon Carrillo]
MARGARITA ALARCON CARRILLO

NOTIFICACIONES :

[Faint stamp: OFICINA Y ARCHIVO DE ADMINISTRACION]
Doctor
FRANCISCO JAVIER BARRETO S.
Representante Legal
Sociedad Colombiana de Nefrología
Calle 50 No. 9 - 67 Consultorio 208
Santa Fe de Bogotá D.C.